

Escanear

DEPARTAMENTO DE TRAMITES Y ARCHIVO  
ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA  
Fecha: 29 OCT 2020  
Expediente: 1100  
Número: 202 Año 2020  
PALACIO DE GOBIERNO  
- JUJUY -



MV.

EXP. N° 1100-202/2020.-

DECRETO ACUERDO N°

1717

-A-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 OCT. 2020

VISTO:

Las Leyes N° 5875; N° 5063; N° 5018; N° 5860; Decretos N° 01-G-2019, N° 29-A-2020, así como la voracidad y descontrol de los incendios forestales y rurales producidos en distintas regiones de la Provincia, especialmente zonas de Valles y Ramal, las adversas consecuencias ambientales, productivas y sanitarias; con proyecciones climáticas desfavorables por falta de precipitaciones, temperaturas elevadas, bajo porcentaje de humedad relativa del ambiente, vientos fuertes, entre otros factores que inciden en la propagación.

Que resulta perentorio, urgente, incrementar esfuerzos y recursos, con la decisión de preservar ecosistemas, su biodiversidad, regiones productivas, la salud y seguridad de la población; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial consagra la protección y goce del medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con deber de su defensa (Artículo 22° en concordancia con el Art. 41° de la Constitución Nacional), siendo incumbencia del Estado Provincial y sus órganos, prevenir, vigilar, contener y prohibir fuentes de polución evitando sus efectos, así como perjuicios que la erosión ocasiona (Inc.1°), eliminar o evitar, ejerciendo efectiva vigilancia y fiscalización, elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, agua, suelo y, en general, todo lo que afecte el entorno de la comunidad (Inc.2°); promoviendo el aprovechamiento racional de recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica (Inc.3°), propendiendo de manera perseverante y progresiva, a mejorar la calidad de vida: "...garantizar la protección, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, promoviendo una política de desarrollo sustentable y compatible con esos fines, que hagan posible una óptima calidad de vida para las generaciones presentes y futuras que habiten en el territorio de la Provincia de Jujuy..." (Ley General de Ambiente N° 5063). La protección de la salud y disfrute de medio ambiente adecuado, son derechos reconocidos con jerarquía constitucional.

Que, las acciones regulares de prevención para control del fuego, con regulación de su uso en terrenos rurales y forestales, se ven desbordadas

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

**1717**

-A-

por la voracidad y descontrol de incendios que azotan distintas regiones de la Provincia, con tanta complejidad, que resulta impostergable consagrar la emergencia ambiental, adoptando medidas urgentes para preservar ecosistemas, la biodiversidad, zonas productivas, y la salud y seguridad de la población.

Que existe mayor gravedad, por proyecciones climáticas desfavorables, que prevén falta de precipitaciones, temperaturas elevadas, vientos fuertes, entre otros factores que inciden en la propagación y alertan sobre daños contundentes.

Que, los incendios forestales tienen impacto devastador; destruyendo ecosistema y paisaje. La vegetación que se destruye aporta oxígeno, captura dióxido de carbono, sostiene el suelo, brinda cobijo y alimento a una gran variedad de especies. Así, la pérdida de suelo por erosión es la más grave de todas las consecuencias de incendios forestales. La destrucción de la estructura superficial del suelo y arrastre de cenizas origina una compactación que impide la penetración del agua, reduciendo su humidificación. Las lluvias torrenciales arrastran las cenizas, y las aguas se enturbian. Precisamente, los incendios forestales liberan a la atmósfera importantes cantidades de dióxido de carbono, además de otros gases y partículas, que favorecen el efecto invernadero y el cambio climático. El material gaseoso y partículas generados por los incendios tiene efectos perjudiciales en la salud de las personas: el humo de los incendios forestales se compone de complejas mezclas de gases y partículas finas que se producen por materiales orgánicos; la mayor amenaza para la salud por parte del humo proviene de las partículas finas y microscópicas que pueden penetrar profundo en los pulmones, provocando problemas de salud, irritaciones, goteos nasales, enfermedades cardíacas y pulmonares crónicas.

Que estudios y análisis de datos objetivos, demuestran que la mayoría de los incendios se encuentran vinculados al factor humano, por acciones intencionales o negligencia en el uso del fuego, siendo muy pequeña, casi nula, la incidencia de las causas naturales. Existe necesidad de promover cambios culturales sobre uso de fuego que desaliente y erradique prácticas como quemas de basura, pastizales, y, en general, el fuego como herramienta de regulación de vegetación.

Que a la fecha se registran más de quinientos (500) focos de incendios de pastizales y bosques, lo que significa pérdidas de más de ocho mil hectáreas (8.000 Has.) de territorio con material vegetal, con las consecuencias que ello significa, restando aún tres (3) meses de temporada alta, ergo, el año 2020 será de los peores, al menos de la última década.-

///...3.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

**1717**

**-A-**

Que el Ministerio de Ambiente tiene competencia en la prevención, educación, abordaje de incendios, restauración de áreas degradadas, control de calidad de aire, agua, suelos, cuidado y protección de biodiversidad, recursos naturales y equilibrio de los ecosistemas. Ello, en función de la Ley N° 5018, le otorga al organismo ambiental, la función de aplicación de sus disposiciones.

Que la Dirección de Incendios Forestales, dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dentro de la órbita del citado Ministerio, cuenta con tres (3) nuevas bases operativas, distribuidas estratégicamente, en función de ocurrencia y magnitud de incendios forestales: en El Brete (base central), San Pedro de Jujuy, y Yuto, con la misión de: "...organizar y poner en funcionamiento los sistemas de detección, comunicaciones, alarmas y ejecución, estableciendo los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio provincial mediante acciones y operaciones de prevención, acción temprana y combate en el ámbito del Sistema Federal de Manejo del Fuego..." (Decreto N° 29-A-2019).

Que es un eje prioritario de gestión, el cuidado ambiental y el desarrollo sostenible, por lo que se ha jerarquizado este eje como política de Estado, para promover la conservación de ecosistemas y su biodiversidad y avanzar hacia el paradigma de desarrollo sustentable.

En este contexto, se tomó la decisión de construir una identidad estratégica asociada a la imagen de "Jujuy Verde" con la finalidad de transformar la gestión local en modelo sustentable que apunte a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y asegurando las condiciones de vida para generaciones futuras.

Que, el marco de complejidad y emergencia, se decide como perentorio, urgente, incrementar esfuerzos y recursos, con la decisión de preservar ecosistemas, su biodiversidad, regiones productivas, la salud y seguridad de la población;

Por lo expuesto, en ejercicio de potestades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
D E C R E T A:**

///...4.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

**1717**

-A-

**ARTICULO 1°.-** Declárase la “**Emergencia ambiental por incendios forestales**”, desde el día de la fecha hasta el 31 de marzo de 2021, que podrá prorrogarse por plazo de un (1) año en función del escenario climático.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Ambiente será autoridad de aplicación y órgano de articulación de las políticas establecidas, dictando las disposiciones reglamentarias, interpretativas y operativas para efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese con el objetivo de mitigar las consecuencias ambientales, productivas, económicas, sociales y sanitarias de incendios y fortalecimiento de la política de combate a estos fenómenos:

- 1.- Crear dos (2) nuevas bases de incendios forestales, una (1) en la zona de la Quebrada de Humahuaca, y otra (2) en la zona de ecorregiones yungas y chaco seco. El Ministerio de Ambiente, concretará el estudio técnico que definirá la ubicación de ambas bases, con recursos económicos, humanos, tecnológicos, y otros, necesarios para garantizar su funcionamiento, efectuando las gestiones pertinentes ante el Sistema Nacional de Manejo del Fuego del Ministerio de Ambiente de Nación y dispondrá las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la creación de las dos (2) nuevas bases, y su puesta en funcionamiento.
- 2.- Suspender quemas controladas de pastizales, cañaverales, malezas, matorrales, cultivos agrícolas o forestales, bosques, baldíos y, en general, cualquiera de los diferentes tipos de asociaciones vegetales mientras dure la emergencia. Ello alcanza a las autorizaciones ya generadas; y trámites administrativos de autorizaciones en curso.
- 3.- Efectuar una evaluación de impacto ambiental de las áreas afectadas por los incendios en el marco de la emergencia e Implementar un Programa de Restauración de las áreas degradadas que incluya procesos de reforestación, reintroducción de fauna silvestre, recuperación de suelos y todas aquellas medidas que permitan devolver a las Áreas afectadas estructura y funcionalidad. Será propuesto y elevado por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente.-
- 4.- Encomendar al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, en particular a su Dirección Agrícola y Forestal -a través de sus viveros- la producción y provisión de especies destinadas a procesos restaurativos, asistiendo y cooperando con la autoridad de aplicación, y propietarios privados de fincas afectadas por incendios de pastizales y bosques.

III...5.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

**1717**

**-A-**

5.- Las áreas incendiadas durante la emergencia, no podrán sufrir modificaciones en su categorización dentro del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos actualizado, conservando la categoría asignada en la última actualización del OTBN.

6.- Crear Consorcios Regionales Mixtos de Lucha contra Incendios de Pastizales y Bosques, con integración de organismos de gobierno provincial, nacional y municipal, y sectores de la actividad privada. Tendrán el objetivo de optimizar acciones de prevención y combate de fuego, distribución de fuerzas en el territorio, mejorar eficacia en acciones de extinción, prevención y restauración.

La autoridad de aplicación cumplirá acciones destinadas a la constitución de los Consorcios de Yungas, Valles, Quebrada y Puna, con asistencia de los Ministerios de Ambiente, Seguridad, y de Desarrollo Económico y Producción. Convocará a Municipios de cada región, organismos nacionales implicados en la lucha contra el fuego con presencia territorial, Brigadistas de Parques Nacionales y Coordinación Regional del Plan Manejo del Fuego, y entidades del sector privado vinculadas a la problemática, objeto del presente Decreto Acuerdo.

7.- Profundizar medidas de prevención con campañas de concientización y programas educativos de carácter formal y no formal, información, sensibilización para erradicar quemas e incendios forestales, y eliminar el uso del fuego. El Ministerio de Educación asistirá a la autoridad de aplicación, en el marco de la Ley de Educación Ambiental, con prevención de contenidos específicos sobre prevención de incendios de vegetación, su impacto ambiental y la importancia de la preservación de bosques nativos.

8.- Crear el Observatorio Climático, para diseño de escenarios climáticos, promover actividades de investigación, relevamiento, seguimiento de factores climáticos con incidencia en incendios forestales, y suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas que garanticen certeza en acciones y contenidos.-

9.- Estimular con mecanismos de asistencias, a predios privados que no registren eventos ignífugos; o que en caso de registrarlos, tengan manejo rápido y eficiente que permita controlar de manera inmediata y efectiva el fuego evitando su propagación y daño ambiental.

**ARTÍCULO 4°.-** Modifíquese el Artículo 21° de la "Ley Provincial N° 5.018 de Prevención y Lucha contra Incendios en áreas Rurales y/o Forestales", que quedará redactado de la siguiente manera:

III...6.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N° 1717 -A-

**“ARTICULO 21°:** A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan a los infractores a lo establecido en los Artículos 15°, 16° y 18° de la presente, las mismas serán evaluadas por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta la magnitud y la gravedad del daño ambiental ocasionado, considerándose los siguientes parámetros:

a) Las faltas “Leves” podrán ser sancionadas con apercibimiento por única vez, y Multas como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a Mil Doscientos (1200) litros de nafta súper.

Son consideradas faltas “Leves”:

- 1) transitar por el monte cuando se haya dispuesto la prohibición al respecto;
- 2) no cumplimentar el mantenimiento de los caminos, cortafuegos, vías férreas y líneas eléctricas que atraviesen forestaciones, libres de obstáculos para el tránsito de vehículos, de residuos y/o vegetación seca;
- 3) acampar dentro de zonas forestales en lugares no permitidos o previstos a tal efecto;
- 4) abandonar campamentos sin tener en cuenta las previsiones necesarias;
- 5) dejar abandonado en el monte combustible susceptible de provocar combustión, leña, vidrios, papeles, botellas y demás materiales combustibles habituales.

b) Las “Graves” con Multas de como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a Dos Mil (2000) litros de nafta súper.

Son consideradas faltas “Graves”:

- 1) encender fuego en el monte y/o establecimientos rurales sin adoptar las medidas necesarias;
- 2) efectuar operaciones de uso del fuego en el monte y/o establecimientos rurales sin contar con la pertinente autorización;
- 3) arrojar fósforos y/o colillas de cigarrillos al transitar;
- 4) transportar o utilizar material inflamable en zonas forestales cuando se haya dispuesto su prohibición o sin adoptar las precauciones necesarias;
- 5) no procurar la extinción de un incendio al comprobar la existencia del mismo, teniendo la posibilidad de hacerlo;
- 6) no dar cuenta inmediata del incendio;
- 7) negar el uso de medios de comunicación para notificar la existencia de incendios;

///...7.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

**1717**

-A-

- 8) negar el uso de aguas públicas o privadas para la extinción de fuegos;
- 9) negar colaboración para la extinción de fuegos cuando se la haya requerido;
- 10) impedir el paso por una propiedad cuando sea necesario para extinguir incendios.

c) Y las "Muy Graves" con Multas que pueden ascender hasta como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a Cinco Mil (5000) litros de nafta súper.

Son consideradas faltas "Muy Graves":

- 1) quemar o encender fuego cuando esté prohibido;
- 2) abandonar un fuego después de encendido antes de que este esté totalmente apagado;
- 3) realizar operaciones en el monte y/o establecimientos rurales con empleo del fuego, aun cuando hayan sido autorizados, sin tomar las precauciones necesarias previstas por normas vigentes.

-Reincidencia: Multa como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a Siete Mil (7000) litros de nafta súper."

**ARTICULO 5°.-** Otórgase a brigadistas que presten servicios efectivos en combate de incendios, una asignación estímulo de Pesos Diez Milpesos (\$ 10.000) durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de presente año. Tendrá carácter no remunerativo y no bonificable.

**ARTICULO 6°.-** Modifíquese el Artículo 101° de la Ley Provincial N° 5860 "Código Contravencional de la Provincia de Jujuy", que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Peligro de incendio:**

**ARTICULO 101°.-** Serán sancionados con hasta cuarenta y cinco (45) días de trabajo comunitario, multa de hasta doscientas Unidades de Multa (200 UM), arresto de hasta veinte (20) días, los que sin causar incendios, encendieren fuego en predios urbanos o rurales, en caminos y en zonas de esparcimiento -públicas o privadas-, sin observar las precauciones necesarias para evitar su propagación.

La sanción se duplicará cuando el fuego se encendiere durante los periodos en que la autoridad competente haya declarado la emergencia ambiental por riesgos de incendios.

///...8.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

**1717**

-A-

ARTICULO 7°.- Frente a un incendio forestal provocado, dispónese que además del sumario administrativo, el Ministerio de Ambiente promoverá la denuncia penal pertinente, pudiendo constituirse como denunciante o querellante, en causas que se presenten en los órganos jurisdiccionales correspondientes.

ARTICULO 8°.- Instrúyese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción para asistir en forma permanente a la autoridad de aplicación, concretando acciones que permitan la valoración de las pérdidas económicas y productivas y –en caso de corresponder- el análisis de procedencia de asistencia crediticia, diferimientos, condonación de deudas, incluyendo la declaración de emergencia agropecuaria, para casos de incendios no provocados intencionalmente.

ARTICULO 9°: Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar la creación, modificación y adecuación de partidas presupuestarias necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo.-

ARTÍCULO 10°.- Dejase sin efecto toda normativa que se oponga al presente.-

ARTÍCULO 11°.- Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.

ARTÍCULO 12°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente a demás efectos.-





///...9.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N°

**1717**

-A-